

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2022/031

Ginebra, 12 de mayo de 2022

ASUNTO:

MADAGASCAR

Recomendación de suspender el intercambio comercial de especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar

1. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente estudió el comercio desde Madagascar de ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) incluidos en los Apéndices de la CITES a partir de los informes presentados por la Secretaría y Madagascar. En esa reunión, el Comité Permanente:
 - a) *decide mantener la recomendación a las Partes de no aceptar exportaciones o reexportaciones con fines comerciales de especímenes de Diospyros spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y Dalbergia spp. (anotación #15) de Madagascar, hasta que esta Parte no haya formulado dictámenes de adquisición legal y dictámenes de extracción no perjudicial en relación con esas especies a nivel nacional, a la satisfacción de la Secretaría;*
 - b) *invita a las Partes de origen, de tránsito y de destino de especímenes de especies de los géneros Dalbergia spp. y Diospyros spp. de Madagascar a aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente sobre los intercambios comerciales de especímenes de esas especies de Madagascar, concretamente la suspensión de ese comercio y gestionar eficazmente las existencias de madera de Dalbergia spp. y de Diospyros spp. de Madagascar. Se invita a las Partes a acatar las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8, sobre Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular los párrafos 2 y 8;*
2. La Secretaría recuerda a las Partes que, el 11 de junio de 2017, el Comité Permanente decidió por procedimiento postal reconocer que los productos acabados de *Dalbergia* spp. que fueron producidos, envasados y preparados para la venta al por menor, debidamente registrados y autorizados para la exportación por Madagascar antes del 2 de enero de 2017, no están afectados por la recomendación de suspender el comercio. Por consiguiente, las exportaciones de esos especímenes registrados están permitidas conforme a las disposiciones especiales pertinentes de la Convención relativas al comercio de especímenes preconvenión.
3. La presente reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2018/007 de 15 de enero de 2018.